



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados . Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas ;—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1997	Viernes 11 de julio	Número 130

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de garantía

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista:

Eulen, S. A., Julio Sáez de la Hoya, 8-7.º, 09005 Burgos. N. I. F. A-28517308. Prestación servicio «Limpieza del Palacio Provincial».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 19 de mayo de 1997. — El Vicepresidente 1.º, José María Martínez González.

5906.-3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 470/87, seguidos en este Juzgado, a instancia de Construcciones Formas, S. C., contra José Picón Tauste, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, el bien que después se indicará, embargado en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en todas ellas, los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de octubre del presente, a las doce treinta horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 13 de noviembre del presente, a las doce treinta horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 18 de diciembre del presente, a las doce treinta horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. — Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. — Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del tipo de casa subasta, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.066.

3. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5. — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pue aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7. — De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8. — Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bien que se subasta:

1. Edificación compuesta de planta baja y alta en el edificio sito en Burgos, Barrio de Villalonquéjar, calle La Iglesia, número 10. La planta baja o local comercial se halla destinado a restaurante, denominado «Jokibe», el que ocupa una superficie construida de ciento treinta y seis metros cuadrados. La planta primera alta se destina a vivienda, con acceso independiente y ocupa una superficie útil de noventa y cinco metros con dieciséis decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, salón-comedor, dos dormitorios, cocina, baño y terraza. Inscrita en el Registro número uno, al libro 498, tomo 3.793, folio 179, finca 37.845.

Tasada en 25.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 11 de junio de 1997. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

5879.-13.300

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédulas de notificación

En el procedimiento de desahucio 558/94, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo, a instancia de don Angel López del Moral, contra don Julio-Manuel Márquez Duarte y doña Lourdes Martínez, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Villarcayo, a 16 de julio de 1996. - El señor don Santos Puga Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de desahucio 558/94, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, don Angel López del Moral, mayor de edad, vecino de Santurce, con D. N. I. número 14.383.788, representado por la Procurador doña Montserrat González González, bajo la dirección del Letrado don José María Fernández López; y de otra, como demandado, don Julio-Manuel Márquez Duarte y doña Lourdes Martínez, mayores de edad, vecinos de Villarcayo, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Montserrat González González, en nombre de don Angel López del Moral, contra don Julio Manuel Márquez Duarte y doña Lourdes Martínez Fernández, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda por falta de pago de la renta, decretando el desahucio de los demandados, con apercibimiento de lanzamiento. Todo ello con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de tercer día.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandado don Julio-Manuel Márquez Duarte y doña Lourdes Martínez, extiendo y firmo la presente en Villarcayo, a 28 de mayo de 1997. - El Secretario (ilegible).

5164.-5.700

En el juicio de faltas 528/96, seguido en este Juzgado por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

S. S.^ª don Santos Puga Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 528/96, seguido por presunta falta de lesiones, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados José L. Fernández Alonso, como denunciante y José Ramírez Pérez, como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a José Ramírez Pérez, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a José Ramírez Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Villarcayo, a 4 de junio de 1997. - La Secretaria (ilegible).

5317.-3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio de cognición seguido en este Juzgado al número 107 de 1997, a instancia de don Amparo Gutiérrez Sáinz Maza, contra herederos de don Feliciano Alvarez Prado, sobre A. reivindicatoria, se emplaza por la presente a referidos demandados, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en autos, personándose en legal forma en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Villarcayo, a 20 de mayo de 1997. - El Secretario (ilegible).

5165.-3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-870/96.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hace saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancia, de don Rufino de la Fuente Gutiérrez, contra Construcciones Coper Aranda, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-870/96, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es del tenor literal que sigue:

Encabezamiento. - En Burgos, a 28 de mayo de 1997. Don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos, seguidos sobre cantidad, entre partes, de la una y como demandante, don Rufino de la Fuente Gutiérrez; y de la otra como y como demandado, a Construcciones Coper Aranda, S. L., y siendo parte asimismo el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la presente sentencia.

Parte dispositiva. - Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Rufino de la Fuente Gutiérrez, debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Coper Aranda, Sociedad Limitada, a pagar al actor la cantidad de 242.035 pesetas (doscientas cuarenta y dos mil treinta y cinco pesetas),

y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese la presente sentencia a las partes a las que se hace saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Coper Aranda, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente.

Burgos, a 30 de mayo de 1997. - El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

5167.-3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-728/96.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancia de don José Antonio Pérez Ontañón, contra don Hipólito López Temiño, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-728/96, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don José Antonio Pérez Ontañón, contra Sbal Burgos, S. A., y don Hipólito López Temiño, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa Sbal Burgos, S. A., a que abone al actor cuatrocientas veintiséis mil quinientas cincuenta y seis pesetas (426.556 pesetas), y absolviendo a don Hipólito López Temiño.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta en este Juzgado con el número 1073-0000-65 en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la Plaza de Vega de Burgos (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas, en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Hipólito López Temiño, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 2 de junio de 1997. - El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

5168.-5.700

Autos núm. D-73/97.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Sergio Antuñano Aguirre, don Alberto Pastor Ungo y don Francisco Pastor Ungo, contra Traforlosa de Villalba de Losa, S. L., en reclamación por

cantidad, registrado con el número D-73/97, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando las demandas acumuladas interpuestas por don Sergio Antuñano Aguirre, don Alberto Pastor Ungo y don Francisco Pastor Ungo, contra Traforlosa de Villalba de Losa, S. L., sobre cantidad, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de los pedimentos de la demanda.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Traforlosa de Villalba de Losa, S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 28 de mayo de 1997. - El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

5230.-4.560

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal, se hace público que en el día de hoy, 10 de junio, a las once horas, han sido depositados en esta oficina pública, acta con acuerdo de modificación y nuevos Estatutos de la organización profesional de trabajadores Sindicato Independiente de Enseñanza de Burgos y Provincia (S. I. E.-BU).

Las modificaciones efectuadas afectan a parte del articulado, siendo ésta la primera modificación efectuada en los Estatutos que con carácter inicial fueron depositados el día 25 de febrero de 1980.

Burgos, 10 de junio de 1997. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1996, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT, CT y RBT en Villahoz, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A. T. número: 090025481.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Villahoz.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en Villahoz.

d) Características principales: LAMT de 63 metros, CT de 250 KVA y RBT de 1.435 metros en Villahoz.

e) Presupuesto: 12.333.876 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Glorieta Bilbao, sin número, y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de mayo de 1997. – El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

5451.–3.990

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1996, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT y CT de 100 KVA en Milagros, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A. T. número: 090025484.

a) Peticionario: Bodegas Valdubón, S. L.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Milagros.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a bodega en el término municipal de Milagros.

d) Características principales: LAMT de 289 metros y CT interperie de 100 KVA en Milagros.

e) Presupuesto: 1.081.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Glorieta Bilbao, sin número, y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 27 de mayo de 1997. – El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

5454.–4.180

Información pública de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: 25.483.

A los efectos previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y artículos 9 del Decreto 2617/1996 y 10 del Decreto 2619/1996, ambos de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación solicitada por Iberdrola, S. A.

Características: LSMT de 474 metros; LSMT de 632 metros; LSMT de 698 metros; CT de 400 KVA; reforma de CT «Poblado» de 400 KVA; reforma de CT «Manzana 30» de 400 KVA; RBT subterránea en cable de aluminio en el Poblado de los Angeles, en Miranda de Ebro.

Presupuesto: 107.082.664 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y formular mediante escrito, por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados en los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Glorieta de Bilbao, s/n., planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 22 de mayo de 1997. – El Jefe del Servicio, Angel Neila García.

5453.–5.700

* * *

A N E X O

Término municipal: Miranda de Ebro.

Parcela núm.: 1; Propietario: Doña Trinidad Cruz Pérez, calle Plaza de la Iglesia, 1, Barrio Bayas, Miranda de Ebro; Paraje: Cascajos; Afección: Apoyo núm. 1.

Información pública de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: 25.482.

A los efectos previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y artículos 9 del Decreto 2617/1996 y 10 del Decreto 2619/1996, ambos de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación solicitada por Iberdrola, S. A.

Características: LAMT de 247 metros; LSMT de 40 metros; CT interior en caseta de 250 KVA y RBT de 1.060 metros en Quintana del Pidio.

Presupuesto: 13.009.987 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y formular mediante escrito, por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados en los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Glorieta de Bilbao, s/n., planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 22 de mayo de 1997. – El Jefe del Servicio, Angel Neila García.

5452.–5.700

* * *

A N E X O

Término municipal: Quintana del Pidio.

Paraje: El Soto.

Parcela N.º	Propietario	Afección
1	Porfirio Hervás Guzmán Quintana del Pidio	10 m. de vuelo
2	José Cuesta Sánchez Quintana del Pidio	6 m. de vuelo
3	Elibuina Martínez Martín Quintana del Pidio	36 m. de vuelo apoyo 10.650
4	Carmen Cordero Hernando Quintana del Pidio	18 m. de vuelo apoyo 10.650
5	Francisco Campo Palomo Quintana del Pidio	65 m. de vuelo apoyo 10.651
6	Bodega Cillar de Silos Quintana del Pidio	64 m. de vuelo
7	Justo González Ayllón C/. José M.ª de la Puente, 6-5.º A1 Burgos	54 m. de vuelo
8	Ayuntamiento Quintana del Pidio	10 m. de vuelo apoyo 10.652

**AGENCIA ESTATAL DE AMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Delegación de Palencia
NOTIFICACION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. de 27 de noviembre de 1992), se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, la notificación del contribuyente que se cita, toda vez que intentada la notificación conforme a los números 1, 2 y 3 del mismo precepto legal, ha resultado desconocido o se halla en ignorado paradero por cambio de domicilio fiscal sin haber cumplido en este último caso con la obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal.

Resolución expediente sancionador:

Arija Bustillo, Angel. Justificante 349701001464L. Por no ingresar dentro del plazo reglamentario el Modelo 101 I. R. P. F. 1993.

Lo que se publica a efectos de notificación, según dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. de 27 de noviembre de 1992).

Palencia, a 2 de julio de 1997. – El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Martín Fernández García.

4461.–3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Dirección Provincial de Burgos

Se hace pública la comunicación que efectuamos a la empresa «Transportes Miguel Catalán, S. A.», al haber intentado la notificación en su domicilio, sin resultado positivo.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. de 27 de noviembre).

Le informamos que hemos recibido el modelo E115, relativo al trabajador de esa empresa, don Robert Marie Douabin, con número de afiliación: 20/1001685726, que ha tenido un proceso de incapacidad temporal iniciado con baja médica del 5-3-97 y alta médica del 16-3-97.

Le informamos que la prestación económica de incapacidad temporal corresponde a dicha empresa, según el artículo 131.1 de la Ley General de la Seguridad Social, por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (B. O. E. del 29 de junio).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B. O. E. del 11 de abril).

Burgos, a 26 de mayo de 1997. – El Subdirector Provincial, Angel Castilla Castilla.

5419.–3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

**Administración de la Seguridad Social
de Miranda de Ebro**

Resultando ausente en el domicilio que en su día fue facilitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. 27-11-92), se procede a notificar el alta en el R. E. Agrario, indicando que contra esta resolución puede interponer reclamación previa ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B. O. E. 11-4-95).

N.º Afil.: 24/47701143; Nombre: Manuel Moure Oviedo; Domicilio: Céspedes; Alta (real-efectos): 12-9-95/1-9-95. – El Director de la Administración, Emilio Costa Fernández.

5324.–3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota – Anuncio

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 29 de mayo de 1997, se otorga a la Junta Administrativa de Dobro (Burgos), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal de 38,03, a derivar del arroyo Socostana, en la cuenca del río Ebro, en término municipal de Los Altos (Burgos), con destino a riegos, y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 29 de mayo de 1997. – El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

5367.–3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SERVICIO AGRONOMICO Y EXPROPIACIONES

Aprobado el proyecto con fecha 9 de abril de 1997, declarada la utilidad pública de las obras y debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos que han de ocuparse en los términos municipales de Villalbilla de Burgos y Burgos, con motivo del proyecto de obras complementarias número 1 del proyecto de reparación y modernización de la zona regable de los canales del Arlanzón. – Canal de la margen izquierda. P. K. 0,000 al 4,436 (Burgos), se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados puedan reclamar, al amparo del derecho que les confiere el artículo 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos y Burgos, en cada término, por escrito y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos en la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra y necesidad de ocupación, por hallarse éstas ya reconocidas y declaradas explícitamente por el Estado, al aprobar el proyecto de la misma.

Valladolid, a 3 de junio de 1997. – El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS N.º 1 DEL PROYECTO DE REPARACION Y MODERNIZACION DE LA ZONA REGABLE DE LOS CANALES DEL ARLANZON. – CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA. P. K. 0,000 AL 4,436 (BURGOS)

1.º Término municipal de VILLALBILLA DE BURGOS (BURGOS)

NOMBRE Y APELLIDOS	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR m ²	CLASIFICACION
ANGELES TOBAR BERNAL	4	344	256	CR-04
TOMASA TOBAR BERNAL	4	345	120	CR-04
TOMASA TOBAR BERNAL	4	346	32	CR-04
JESUS MAYORAL BERNAL	4	347	160	CR-04
ANGELES MARTINEZ TOBAR	4	348	296	CR-04
VICTORINA RUYALES ALVAREZ	4	353	320	CR-03
BLAS NOGAL MARTINEZ	4	354	200	CR-03
BEATRIZ ROGEL PARDO	4	357	120	CR-03
CLARA MAYORAL LOMILLO	4	369	150	CR-03
TOMASA TOBAR BERNAL	4	370	180	CR-03
GUILLERMO MARTINEZ TRASCASA	4	378	500	CR-03
AMELIA BERNAL FRANCO	4	379	300	CR-03
LUIS- MANUEL VENERO MARTINEZ	4	380	282	CR-03
BASILISA MARTINEZ LOPEZ	4	381	336	CR-03
VALENTINA NOGAL MARTINEZ	4	382	175	CR-04
AMELIA BERNAL FRANCO	4	383	95	CR-04
LUIS-MANUEL VENERO MARTINEZ	4	385	192	CR-04
AYUNTAMIENTO DE VILLABILLA DE B.	4	386	156	CR-04
VALENTINA NOGAL MARTINEZ	4	477	84	CR-03
ANGELES TOBAR BERNAL	4	476	32	CR-03
JOSE IGNACIO DE LA FUENTE MARTINEZ	4	475	102	CR-03
VALENTINA NOGAL MARTINEZ	4	473	90	CR-04
LUCAS BERNAL PAMPLIEGA	4	472	854	CR-04
CANDIDO CASTRILLO CASTRILLO	4	462	500	CR-04
ZACARIAS ARCE MAESTRO, HROS: DE	4	461	420	CR-04

2.º Término municipal de BURGOS

NOMBRE Y APELLIDOS	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR M ² .	CLASIFICACION
ZACARIAS ARCE MAESTRO, HROS. DE	53	18-19-20- 21-24	1.295	CR-02
ANTONIO MARTINEZ TOBAR	53	25	630	CR-01
DIONISIA MARTINEZ TOBAR	53	27	280	CR-01
ANTONIO MARTINEZ TOBAR	53	28-29	385	CR-01
ESTEBAN RAMIREZ ALMENDRES	53	30	1.610	CR-01
ESTEBAN RAMIREZ ALMENDRES	53	31	560	CR-02

Valladolid, a 3 de junio de 1997. – El Perito de la Administración, Juan Fernández García.

5368.–9.880

**Junta Administrativa de Quintanilla
San Román**

La presente Ordenanza fue aprobada en la sesión ordinaria celebrada por dicha Junta Administrativa el 20 de junio de 1997, entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanilla San Román, a 24 de junio de 1997. – El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Peña Peña.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE A DOMICILIO**

Título I. – Disposiciones generales:

Artículo 1.º – El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido de agua potable en la legislación sobre Régimen Local y Ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.º – La Junta Administrativa concederá el suministro a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º – Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.º – La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º – Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen en los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.º – En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Administrativa en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso la Junta Administrativa se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garantice las obligaciones.

Título II. – De las concesiones en general:

Artículo 7.º – La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

La Junta Administrativa en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.º – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí o por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellas puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.º – Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y esta Junta Administrativa den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10. – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con vivienda serán de tres cuartos de pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, la Junta Administrativa, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 3/4" mm. de diámetro, serán autorizadas por el Presidente; las superiores serán acordadas por el Pleno, previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 11. – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en la póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de treinta días a la fecha en que se determine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12. – Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. – Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.

2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.

3. Usos industriales.

4. Usos especiales (obras y similares).

5. Usos oficiales.

6. Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14. – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

También se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15. – Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías...

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16. – Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Administrativa, y en caso de urgencia por el Presidente, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma.

Artículo 17. – Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por la Junta Vecinal, o en caso de urgencia, por el señor Presidente; únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten diariamente por la Junta Vecinal o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

La Junta Vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III: Condiciones de la concesión:

Artículo 18. – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Artículo 19. – Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20. – Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas, o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura puedan hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. — En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 22. — De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por la Junta Vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 23. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder de la Junta Vecinal, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Artículo 24. — Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por la Junta Vecinal.

Los contadores antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal de la Junta, salvo que lo hayan sido previamente por la Junta de Castilla y León y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre la Junta Vecinal.

Artículo 25. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal y cualesquiera otras semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV. — Obras e instalaciones, lecturas e inspección.

Artículo 26. — La Junta Vecinal por sus empleados, agentes o dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Junta.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte del suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 27. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por la Junta Vecinal.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 28. — Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 29. — El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas mensuales.

Artículo 30. — La lectura se hará mensualmente. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de entrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones, sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 31. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la ficha en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 32. — Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para que proceda a su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de sesenta días y mientras estuviera averiado se calculará el consumo en un promedio de los meses anteriores, y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total del importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 33. – Los abonados o la Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 34. – Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V. — Tarifas y pago de consumos.

Artículo 35. – Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente proceda.

Artículo 36. – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación, los abonados dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en las oficinas municipales.

Si durante dos meses consecutivos no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado la Junta Vecinal podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Banco o Caja de Ahorros. Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI. – Infracciones y penalidades.

Artículo 38.- El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

Artículo 39. – La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40. – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41. – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá

de reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. – Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no concluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43. – Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Artículo 44. – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45. – La Junta Vecinal, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 46. – Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 47. – Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas. La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final: El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1995, de 2 de abril.

5858.-27.740

* * *

POLIZA CONTRATO SUMINISTRO DE AGUAS

Reunidos los firmantes:

Abonado:, D.N.I. Tel.: Domicilio, en calidad de

Alcalde-Presidente:

Autorización del Pleno:

Convienen y otorgan:

1.º La Junta Vecinal, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de, con destino a consumo del inmueble sito en esta villa, número, propiedad de, con domicilio en, el abonado tendrá derecho a percibir la prestación, salvo casos de fuerza mayor.

2.º El abonado se contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

3.º El contrato se estipula por un plazo de (indefinido o/a plazo).

4.º El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del Servicio de Agua Potable vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes:

Condiciones.—

Primera. – No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Segunda. – 1. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.

2. En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras, para prorrogar el suministro.

Tercera. – 1. En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique a la Junta Vecinal dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

2. No siendo así, la Junta Vecinal podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Cuarta. – El contador será de un sistema y modelo aprobado por el órgano competente de la Administración Central o Autonómica. La elección del tipo de aparato, su diámetro y emplazamiento (para los nuevos abonados), lo fijará la Junta Vecinal, teniendo en cuenta el mínimo al que el abonado se obliga, el consumo efectivo, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer. El contador estará precintado y queda prohibida rigurosamente al abonado cualquier manipulación en él.

Quinta. – Si por el mal funcionamiento del contador no pudiera saberse el consumo, la facturación se extenderá, según el promedio de los dos períodos anteriores o del mismo período del año anterior, por el importe máximo.

Sexta. – Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que este contrato-póliza prohíbe, la Junta Vecinal, por acuerdo de su Pleno o Alcalde-Presidente, podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos siguientes:

- 1.–Por falta puntual del pago del importe del agua y servicios, a menos que exista en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.
- 2.–Por vencimiento del término del contrato.
- 3.–Por desocupar el arrendatario el local objeto de suministro.
- 4.–Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado para revisar las instalaciones.

Séptima. – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos de este contrato-póliza, a los Jueces y Tribunales con competencia en el término municipal de Quintanilla San Román.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad en que actúan, dan su conformidad al presente contrato-póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Quintanilla San Román, a de de 19.....
El Alcalde Ante mí, el Secretario El Abonado

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. – Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. – Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico, hasta 40 m. c., 3.000 pesetas. Tarifa que se abonará fija se consuman o no; exceso, cada metro cúbico, 100 pesetas.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, hasta 40 m. c., 3.000 pesetas. Exceso, cada m. c., 100 pesetas.

Tarifa 3. - Uso en explotaciones ganaderas, hasta 40 m. c., 3.000 pesetas. Exceso, cada m. c., 100 pesetas.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión de fecha 20 de junio de 1997, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5859.-10.165

TASA DE ALCANTARILLADO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la Tasa por alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones:

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. - Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7. - Declaración, liquidación e ingresos:

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de acometida de agua, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Junta Vecinal, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

TITULO II. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. - Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Viviendas:

Por alcantarillado, 2.000 pesetas cuota fija y anual.

b) Fincas y locales no destinados a vivienda exclusivamente:

Por alcantarillado, 2.000 pesetas cuota fija y anual.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá carácter de mínima exigible.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión de fecha 20 de junio de 1997, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5860.-8.360

Ayuntamiento de Mahamud

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1997, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 1997 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) Resumen del presupuesto para 1997:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.785.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.478.665 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.380.335 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 6.080.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 3.228.000 pesetas.

Totales ingresos: 17.952.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 2.719.618 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.600.000 ptas.
3. Gastos financieros, 266.382 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 600.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 8.140.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 626.000 pesetas.

Totales gastos: 17.952.000 pesetas.

2) Plantilla y relación de puestos de trabajo:

A) Plaza de funcionario: 1 subescala Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 16, en propiedad, agrupada.

B) Personal laboral: 1 peón oficina, a tiempo parcial.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el presupuesto general, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Mahamud, a 11 de junio de 1997. – La Alcaldesa, Belén Bueno Gutiérrez.

5494.–3.705

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Por el presente se anuncia al público que este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de mayo de 1997, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente de venta de un inmueble situado en C/. Santa Eulalia, número 16, de la localidad de Argés, conocido como Antigua Escuela, que consta de edificio y solar anejo, calificado como bien patrimonial o de propios de este Ayuntamiento, destinando su producto a abastecimiento de agua y otras inversiones en infraestructura de la localidad de Argés, de conformidad con el artículo 80.2 de la L. R. B. R. L. (7/85, de 2 de abril).

B) Exponer el presente acuerdo y expediente al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén interesados y legitimados puedan examinarlo y presentar las alegaciones oportunas.

C) Determinar que este acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si del trámite de exposición al público

y conclusión del expediente no se deduce reclamación ni objeción alguna.

D) Finalizado el expediente, recabar de la Diputación Provincial de Burgos, la pertinente autorización de enajenación, conforme al artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las EE. LL.

E) Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas para la venta, mediante subasta, con el precio de tasación señalado en la valoración pericial, a tenor de lo dispuesto en el art. 80 del T. R. de Régimen Local (R. D. L. 781/86, de 18 de abril).

Valle de Manzanedo, a 11 de junio de 1997. – El Alcalde-Presidente, Manuel Ruiz Peña.

5539.–3.000

Ayuntamiento de Valle de las Navas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número uno del artículo 64, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 10/92, de 30 de abril, y en relación con el art. 59-4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por si resultara ser desconocido el domicilio de las personas que se encuentran comprendidas en la relación siguiente, se les pone de manifiesto que interpuesto el recurso contencioso-administrativo 937/1997, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este-Burgos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valle de las Navas, de fecha 20-3-97, desestimando pretensiones ejercitadas al amparo de acción pública de la Ley del Suelo, por infracciones urbanísticas, se les emplaza como interesados para que puedan comparecer y personarse en los autos de referencia (T. S. J. de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Burgos), en el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ernesto Rodrigo Martínez
Casimiro Villasante González
Aurelio Delgado Sáiz
Santiago González González
Ana Isabel Domínguez Lecuona
Gonzalo Rodríguez González
Benito Martínez González
Trinidad González González
Ricardo Rodrigo González
Aurelio Sáiz Sáiz
Laurentino Gallo Sáiz
José Luis Calatrava González
Alberto Juez Gil
Mateo Margarit Balaguer
José María Alonso Arnáiz
Miguel Ángel Güemes Martínez
Junta Administrativa de Robredo Temiño
Mario Serrano Alzaga
José María Díez Ruiz
Matías Arnáiz Moradillo
Eusebia Güemes García
Rafael Pardiñas Béjar
Ramiro Barbero Tejada
Luis Güemes Estebánez
Luis Miguel Sáiz García
Jacinto Mata Conde
Isaac González Gallo
Esteban Sáiz Moradillo
Manuel Zárate Carcedo
José María Arnáiz Sáez.

Rioseras, a 13 de junio de 1997. – El Alcalde, Miguel Bernal González.

5618.–4.750

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por don J. Ignacio López López, licencia para la ampliación de un cobertizo para ganado, se hace público por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/93, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas de Castilla y León, para que durante dicho plazo puedan presentar, por escrito, los que se consideren afectados, las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

En Merindad de Sotoscueva, a 26 de junio de 1997. - El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

6010.-6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 19 de junio de 1997, acordó convocar una plaza de Inspector de la Policía Local, de acuerdo con las siguientes bases:

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INSPECTOR DE LA POLICIA LOCAL, DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad como funcionario de carrera de una plaza de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero, del Grupo «C» de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/1994, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, nivel 22 de complemento de destino, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan según la legislación vigente, cubriéndose del siguiente modo:

1.- Por concurso de méritos, por promoción interna, entre los funcionarios de la misma plantilla del Ayuntamiento de Aranda de Duero pertenecientes a la categoría inmediatamente inferior (Subinspector).

2.- En caso de no cubrirse la vacante por el sistema previsto en el apartado anterior, se resolverá la convocatoria por concurso entre los funcionarios de la Policía Local pertenecientes a la misma categoría que prestan servicios en el resto de los Ayuntamientos de la provincia de Burgos y de la Comunidad de Castilla y León, o, en su defecto, del resto del Estado.

3.- Cuando no sea posible la cobertura de la vacante por ninguno de los dos sistemas anteriores, se proveerá por el de concurso-oposición libre.

La convocatoria es única y simultánea para los tres procedimientos y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el de Castilla y León, y un extracto del anuncio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.-

Para tomar parte en este proceso selectivo será necesario, según el procedimiento por el que se opte, reunir los siguientes requisitos:

1.- Promoción Interna por Concurso de Méritos:

a) Ostentar la condición de funcionario de carrera en activo del Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con la categoría de subinspector.

b) Haber completado un período mínimo de dos años como Subinspector del cuerpo de policía del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

c) Estar en posesión del Curso de Ascenso correspondiente a la Escala de Inspección.

2.- Concurso de traslado.

a) Ser funcionario de la Policía Local, perteneciente a la categoría de Inspector, o categoría equivalente, que preste servicios como Inspector en cualquier Ayuntamiento de la provincia de Burgos o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o, en su defecto, del resto del Estado.

b) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave, salvo que la sanción hubiere sido ya cancelada en el expediente personal del interesado.

c) No encontrarse sujeto, durante el proceso de selección, a ningún tipo de expediente sancionador promovido por el Ayuntamiento en que preste sus servicios.

3.- Concurso-oposición libre:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 45, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres, y 1,65 metros las mujeres.

d) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de 2 grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

A efectos de acreditación de equivalencia de títulos, deberá acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, que acredite la equivalencia que se alega.

e) No padecer enfermedad o defecto físico, ni estar afectado por limitación de la capacidad funcional que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, o las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

h) Declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

i) Hallarse en posesión del carnet de conducir tipo A-2 y B-2.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de ellos durante el proceso de selección hasta el momento del nombramiento. Se exceptúa el requisito de carnet de conducir que deberá acreditarse antes del nombramiento.

TERCERA.- INSTANCIAS.-

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A la instancia deberá adjuntarse:

1.- En todo caso:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

2.- Para el procedimiento de Promoción Interna por concurso de méritos:

a) Certificado del Ayuntamiento de Aranda de Duero acreditativo de la condición de funcionario de carrera del aspirante, categoría de subinspector y servicios prestados.

b) Documento acreditativo de haber realizado el Curso de Ascenso correspondiente a la Escala de Inspección.

c) Los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y que hayan de servir de base para la aplicación de los computables de estas bases.

3.- Para el procedimiento de concurso de traslado.

a) Certificado acreditativo de la condición de funcionario de carrera del concursante, categoría de inspector, o categoría equivalente, y servicios prestados.

b) Certificado acreditativo de no haber sido sancionado por falta grave o muy grave y de no estar incurso en ningún tipo de expediente sancionador.

c) Los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y que hayan de servir de base para la aplicación de los computables de estas bases.

4.- Para el procedimiento de concurso-oposición libre:

a) Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la presente convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes para su obtención.

b) Los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y que hayan de servir de base para la aplicación de los computables de estas bases.

c) A la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre se acompañará certificado médico en el que se haga constar taxativamente que reúnen todas y cada una de las condiciones siguientes:

Tener una talla mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres. Un perímetro torácico en relación con la talla, o sea, como mínimo la mitad de la misma: amplitud pulmonar de 5 cm. y un índice de corpulencia entre 3 y 5, obtenido dividiendo el peso en kilogramos por talla en dm., espirometría mínima capacidad vital superior a 3.000 mm. o cm.³.

d) En sobre cerrado, deberá de presentar la Memoria Profesional exigida en la base séptima.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.-

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación dictará Decreto aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este último caso las causas de exclusión. Dicha lista se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones por quienes consideren infundada su exclusión.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, se resolverán mediante Decreto por el que se apruebe la lista definitiva, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: -Un representante del Profesorado Oficial.

-Un representante de la Junta de Castilla y León.

-El Jefe de la Policía Local de un Ayuntamiento capital de provincia de la Comunidad de Castilla y León.

-Un funcionario de carrera, nombrado por el Alcalde, de categoría igual o superior a la de la plaza convocada, a propuesta de la Junta de Personal del Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, quien actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, sin que pueda constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta o concurrentemente con los titulares. La sustitución del Presidente, en el caso de ausencia o enfermedad del suplente, deberá realizarse por el vocal de más edad.

El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos, de asesores especialistas para todas o alguna de las

pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con dicho Tribunal, con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a lo previsto en estas bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrán tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Las Resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración Municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de referida Ley, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo los aspirantes recusar a aquellos en tales casos.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido resulte del sorteo que deberá celebrarse antes del comienzo de las pruebas. Antes del comienzo del primer ejercicio, El Tribunal anunciará en el B.O. de la provincia y en tablón de anuncios del Ayuntamiento el día, hora y lugar en el que habrán de realizarse.

Los aspirantes serán convocados, provistos de su D.N.I., para cada ejercicio, en llamamiento único, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los mismos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de celebración de las restantes. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEPTIMA.- FASES Y EJERCICIOS DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con la Base Primera de esta convocatoria, el Tribunal resolverá, en primer lugar, el concurso de méritos para la promoción interna; de no cubrirse la vacante por este procedimiento, se resolverá el concurso de traslados y, en caso de no cubrirse la vacante por este procedimiento, se resolverá el concurso-oposición libre.

Cada uno de los procedimientos seguirá las siguientes fases:

1.- Concurso de Méritos para promoción interna:

Reunido el Tribunal para la calificación del concurso de méritos, procederá al estudio y valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente por cada uno de los aspirantes, de los que figuran relacionados en el Anexo I, de la convocatoria, aplicándose los criterios de valoración que en dicho Anexo se establece.

El resultado se publicará seguidamente en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Sólo se considerará superado el concurso si los méritos alegados alcanzan una puntuación mínima de 12 puntos.

De ser más de un candidato los que superen esta puntuación, por el Tribunal se propondrá el nombramiento de quien más puntuación haya obtenido y, en caso de empate, al de más edad.

Si no hubiera ningún candidato o de los presentados ninguno alcanzara la puntuación mínima establecida, por el Tribunal se procederá a resolver el concurso de traslado.

2.- Concurso de traslados.

Reunido el Tribunal para la calificación del concurso de traslados, procederá al estudio y valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente por cada uno de los aspirantes conforme figuran relacionados en el Anexo I, de la convocatoria, aplicándose los criterios de valoración que en dicho Anexo se establecen.

El Tribunal propondrá el nombramiento del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación y, en caso de empate, al de más edad.

Si no existieran candidatos por este procedimiento, el Tribunal procederá a resolver el concurso-oposición libre conforme al siguiente procedimiento:

3.- Concurso-oposición libre.

A.- Fase de concurso. Reunido el Tribunal para la calificación de la Fase de Concurso, procederá al estudio y estimación de los méritos alegados y justificados documentalmente por cada uno de los aspirantes de los que figuran relacionados en el Anexo I de la convocatoria, aplicándose los criterios de valoración que en el mismo se establece y publicándose seguidamente el resultado en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

B.- Fase de Oposición. Constará de las siguientes pruebas, todas ellas de carácter obligatorio.

1.- Aptitud física: Esta prueba consistirá en realizar las pruebas físicas que se relacionan a continuación, y de conformidad con las tablas atemperadas de edad que se relacionan en el Anexo II de esta convocatoria:

a) Carrera de velocidad de 60 m.: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas.

b) Carrera de resistencia sobre 1.000 m. lisos.: El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán ni tacos ni clavos en las zapatillas.

c) Salto de longitud con los pies juntos: El aspirante se colocará entre la raya de 1 m. de larga y 0,05 m. de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos, y a una distancia de 0,50 m. del borde anterior al mismo.

Cuando esté dispuesto el aspirante, flexionará y extenderá rígidamente el pie inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso.

Pueden realizarse dos intentos, contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, estimándose como nulo aquél en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva. Es también nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

d) Salto de altura, con tres intentos, con carrera, batiendo con un solo pie.

Todas y cada una de las pruebas anteriores deberán realizarse satisfactoriamente de forma que el no superar cualquiera de ellas supondrá la eliminación en el ejercicio, siendo la calificación final de Apto o No Apto.

2.- Prueba de carácter psicotécnico: Esta prueba consistirá en contestar por escrito a un examen de carácter psicotécnico en el tiempo máximo que señale el Tribunal, evaluándose los siguientes factores:

- Intelectuales: Nivel intelectual.

- Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal.

- Características de personalidad: Ausencia de patología, madurez, y estabilidad emocional, motivación personal, sociabilidad y flexibilidad.

Se evaluarán además rasgos psicológicos inherentes a las funciones a desempeñar: Capacidad de mando, independencia, capacidad de decisión, sentido de organización y sentido de responsabilidad.

3.- Pruebas de conocimientos: Esta prueba consistirá en:

a) Exponer por escrito, en un período máximo de tres horas, cuatro temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa que figura en el Anexo IV de la convocatoria: Dos de la parte primera y dos de la parte segunda.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

b) Presentar una Memoria Profesional sobre organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local.

La memoria, de obligatoria presentación por todos los aspirantes, será de redacción libre, pudiendo estar basada en los conocimientos y en la experiencia del aspirante. Comprenderá necesariamente dos partes y conclusiones, referidas, una a la problemática y planteamientos generales sobre el tema, en lo que se refiere a la Administración Local, y en la segunda deberán abordarse aquellos aspectos relacionados con el Ayuntamiento de Aranda de Duero. A título indicativo, se fija una extensión de la memoria de 25 folios como mínimo, mecanografiados a doble espacio.

Este ejercicio consistirá en la exposición verbal de la memoria presentada, durante el tiempo mínimo de media hora. La exposición será de viva voz, no leída, pero se permitirá exponerla en unas notas resumidas. Se atenderá para calificarlo no sólo a su contenido y fundamento, sino también a la claridad, corrección y capacidad de síntesis de su exposición. Dicha exposición será pública el día y hora que señale el Tribunal.

C) Reconocimiento médico: Los opositores que aprueben todos los ejercicios anteriores, serán sometidos al reconocimiento médico específico señalado en el Anexo III de esta convocatoria, en relación con las facultades física y psíquicas propias de la función de Inspector, así como de reunir todas y cada una de las condiciones señaladas en el apartado d) el número 3 de la base tercera, quedando eliminados de la oposición aquellos que resulte No Aptos.

OCTAVA.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION.-

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y se calificarán de Apto o No Apto, salvo las pruebas de conocimientos, que serán calificadas hasta un máximo de 10 puntos por cada uno de los apartados, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día, al final de cada sesión, y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, más la de la fase de conocimientos de la oposición, que a su vez se obtiene de dividir por dos la suma de las calificaciones obtenidas en la prueba de conocimientos referida al temario y la memoria profesional.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

NOVENA.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.-

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo el Tribunal aprobar ni declarar que han superado la última prueba del proceso selectivo un número superior de aspirantes al de la plaza convocada. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará al Sr. Alcalde la relación expresada a efectos de la correspondiente propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto, si hubiera sido seleccionado por el procedimiento de concurso-oposición libre, presentará en el Departamento de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días naturales, contados a partir del de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos: Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de penados y Rebeldes; y declaración jurada comprensiva del permiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos por la Ley.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición.

Una vez efectuado el nombramiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesante.

Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de Subinspector en Prácticas, debiendo realizar posteriormente el curso de aptitud.

DECIMA. - CURSO DE APTITUD.-

Para obtener el nombramiento definitivo, el aspirante aprobado deberá superar, o acreditar que ha superado con anterioridad, el curso de aptitud para la escala de Inspección de los Policias Locales de Castilla y León.

Si el acceso fuera libre, mediante el procedimiento tercero, el curso de aptitud deberá ser realizado preceptivamente con anterioridad al nombramiento definitivo

DECIMOPRIMERA.- PROPUESTA FINAL Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.-

Una vez terminado el proceso selectivo y cumplido lo previsto en la base anterior, se elevará a la Alcaldía la propuesta final del nombramiento definitivo de los aspirantes que hubiesen superado todas las pruebas de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

DECIMOSEGUNDA.- DERECHO SUPLETORIO.-

En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración del Estado; en el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Ley 12/1990, de 28 de noviembre, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, el Decreto 55/1997, de 13 de marzo, sobre establecimiento de Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos Municipales de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y R.D. 456/1986, de 10 de febrero, sobre Retribuciones de los Funcionarios en Prácticas.

A los efectos de lo previsto en el art. 33 del R.D. 235/1968, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se califica al Tribunal en la tercera categoría.

ANEXO I

BAREMO DE MERITOS

I.- MERITOS PREFERENTES: hasta un máximo de 8 puntos.

a) Cursos de Formación y Perfeccionamiento: hasta un máximo de 2 puntos.

- Cursos: hasta un máximo de 1 punto (Realizados en Academias de Policía Local).
- Reciclaje o Perfeccionamiento, 0,25
- Mando técnico, 1
- Especialidades: hasta un máximo de 1 punto. (Revalidación anual por Academia de Cuerpo o por la Academia Regional).

	Punt. Uni.	Máxima
-Tirador selecto,	0,25	
-Defensa Personal (b)	0,25	
-Primeros Auxi. sanita.	0,25	
-Aptitud física (oro)	0,25	1
-Informador cultural	0,25	
-Idiomas	0,35	
-Otros	0,25	

b) Titulaciones académicas: hasta un máximo de 2 puntos. (Con sus correspondientes titulaciones equivalentes, sólo se valorará la de grado superior).

- Diplomado Universitario, 1,50
- Titulado Universitario Superior: 2

c) Antigüedad: 0,20 puntos al mes hasta un máximo de 4 puntos, por servicios prestados en Cuerpo de Policía Local o en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

II.- MERITOS VALORABLES: hasta un máximo de 10 puntos.

a) Experiencia en área de trabajo similar: hasta un máximo de 4 puntos.

- Ejercicio del mando: hasta un máximo de 4 puntos.

* Año completo de responsable de plantilla policial independiente (en Cuerpo de Seguridad del Estado, Autonómico o Local): 1 punto, hasta un máximo de 3.

* Año completo de responsable de plantilla unidad de policía no independiente (referido exclusivamente al empleo que posee): 0,20 hasta un máximo de 1 punto.

b) Idoneidad para el cargo: hasta un máximo de 6 puntos.

- Diplomas profesionales (c): hasta un máximo de 3,5 puntos. (De Academias o Institutos de Fuerzas de Seguridad o de la Administración Pública).

- Derecho y Tca. Policial 1,00
- Criminología 2,50
- Instructor Educación Física . 0,50
- Instructor de Tiro 0,50
- Mantenimiento material 0,25
- Protección Civil 0,25
- Medicina Legal 0,50
- Otros 0,25

- Certificados profesionales: hasta un máximo de 1,5 puntos. (Exclusivamente profesionales y expedidos por Organismos Oficiales y celebrados durante los últimos cinco años).

* Seminarios, cursillos, jornadas y congresos: 0,10.

- Hasta un máximo de 1 punto. (Reconocimiento de la Academia Regional de Policías Locales o en caso de inexistencia, de la Academia del Cuerpo).

- Ponencias 0,50
- Concursos Profesionales 0,50
- Artículos publicados 0,50

En caso de empate, se resolverá por la puntuación de méritos preferentes.

(a) Felicitaciones.- De las felicitaciones municipales sólo se valorarán las que provengan de alguno de los siguientes órganos municipales, tras la tramitación del expediente reglamentario: Pleno, Comisión de Gobierno, Alcalde.

(b) Defensa personal.- En este apartado se valorará cualquier disciplina de artes marciales en la que se posea, como mínimo, el cinturón azul.

(c) Diplomas Profesionales.- Los diplomas citados en este concepto se valorarán en función del tiempo de duración del curso a que se refiere.

Para alcanzar las puntuaciones que se fijan serán necesarios los periodos fijos que se señalan a continuación:

- 2,50 puntos	3 cursos lectivos.
- 1 punto	2 " "
- 0,50 puntos	100 horas.
- 0,25 puntos	40 horas.

En el caso de que se posea alguno de los diplomas señalados, pero el tiempo de duración sea inferior al necesario, éstos podrán valorarse con la puntuación correspondiente al tramo temporal que corresponda, de los señalados en la escala anterior.

ANEXO II PRUEBAS FISICAS

HOMBRES		EDADES			
PRUEBAS	Hasta	31	35	40	45
Carr. velocidad (60 m.)		9"00	9"3	9"8	10"1
« resistencia (1.000 m.)		3'40"	4'05"	4'15"	4'25"
Salto long. (p. juntos)		2,00	1,80	1,70	1,60
Salto de altura		1,35	1,30	1,25	1,20

MUJERES		EDADES			
PRUEBAS	Hasta	31	35	40	45
Carr. veloc. (60 m.)		10"	10"5	11"	11"5
« resistencia (1.000 m.)		4'25"	4'50"	5'	5'15"
Salto long. (p. juntos)		1,70	1,50	1,40	1,20
Salto de altura		1,25	1,20	1,15	1,10

ANEXO III CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACION A LA APTITUD EN EL SERVICIO DE LA POLICIA LOCAL.

A) Enfermedades generales:

1.- Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal exceda de 15 cm. al torácico.

2.- Infantilismo marcado.

B) Enfermedades de los tejidos:

1.- Cicatrices, quemaduras o deformaciones en la cara, que tengan repercusión en el aspecto externo.

2.- Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan al funcionamiento de tales órganos o los movimientos de tales órganos o los movimientos de los miembros.

C) Enfermedades del aparato digestivo:

1.- Falta o pérdida de uno o ambos labios.

2.- División congénita o perforación adquiridas o extensas en la bóveda palatina, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución.

3.- Falta o pérdida de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de palabra).

4.- Falta o pérdida total o parcial de la lengua.

D) Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio:

1.- Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación o entorpezca los movimientos del tronco.

2.- Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

3.- Lesiones valvulares.

4.- Hipertensión o hipotensión marcadas.

E) Enfermedades del aparato locomotor:

1.- Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos.

2.- Falta del dedo gordo del pie.

3.- Atrofias o anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos o servicios del Cuerpo.

4.- Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

5.- Escoliosis, cifosis o lordosis que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

6.- Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

7.- Genu varum y genu valgum.

8.- Lesiones en manos o dedos que produzcan una limitación de flexión o extensión.

F) Enfermedades del aparato de visión:

1.- Reconocimiento de la visión y comprobación de la agudeza visual. Será causa de inutilidad aquéllas que sin corrección y con optómetros no superen los 1/4 de la escala de Wecker a la distancia marcada, así como aquéllos que tengan defectos de refracción y las miopías superiores a 2 dioptrías.

G) Enfermedades del aparato de audición:

1.- Sordera.

H) Enfermedades de la fonación:

1.- Tartamudez permanente e importante.

ANEXO IV PARTE PRIMERA.

Tema 1.- Organización política del Estado Español, clase y forma de Estado.

Tema 2.- La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 3.- El Poder ejecutivo.

Tema 4.- El Poder judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5.- La Constitución Española de 1978.

Tema 6.- El sistema constitucional. El poder constituyente. El Tribunal Constitucional. Reforma Constitucional del año 1992.

Tema 7.- La regulación de derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 8.- Las Cortes Generales. Cámaras.

Tema 9.- La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 10.- La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.

Tema 11.- La Comunidad de Castilla y León. Historial y realidad actual.

Tema 12.- La Administración Local, concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 13.- El Municipio de Aranda de Duero, pasado, presente y futuro.

Tema 14.- El Derecho Administrativo. Fuentes. La Ley. El Reglamento: Concepto y clases.

Tema 15.- El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

Tema 16.- La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la Función Pública Local.

Tema 17.- Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las Entidades Locales.

Tema 18.- La responsabilidad de la Administración. Fundamento y clases. La responsabilidad de los funcionarios y el régimen disciplinario.

Tema 19.- Organos de Gobierno de los municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

Tema 20.- Funcionamiento y competencias municipales. Obligaciones municipales. Los Servicios Públicos Locales y su forma de gestión.

Tema 21.- Ley 2/1986 Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. La Policía Local. La Junta Local de Seguridad.

Tema 22.- La Policía Local en Castilla y León. Ley de Coordinación. Normas Marco y Desarrollo de las mismas.

Tema 23.- La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas de Policía. Actividades de Policía de los Ayuntamientos. Ordenanzas de Policía. Tramitación de las Ordenanzas de Policía. Misión de la Policía Local en relación con las Ordenanzas de Policía.

Tema 24.- Ordenanzas del municipio de Aranda de Duero, su aplicación práctica.

Tema 25.- Las multas municipales. Concepto y Clases. Procedimiento sancionador.

PARTE SEGUNDA.

Tema 1.- La Ley Orgánica 1/1992, sobre Seguridad Ciudadana.

Tema 2.- La delincuencia: Tipos, sociología profesional y delincuencia. Intervenciones especiales.

Tema 3.- El Código Penal. Delitos y faltas. Autores, cómplices y encubridores. Las penas.

Tema 4.- Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad. Delitos contra la libertad y la honestidad.

Tema 5.- Falta contra los intereses generales de las poblaciones. Faltas contra las personas. Faltas contra la propiedad.

Tema 6.- Organismos Oficiales que intervienen en materia de circulación.

Tema 7.- El Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero: Principios generales. Competencias municipales en el Texto Articulado.

Tema 8.- Las normas generales de Circulación.

Tema 9.- Circulación urbana.

Tema 10.- Circulación de peatones, bicicletas y ciclomotores. Circulación de animales y vehículos de tracción animal.

Tema 11.- Circulación de automóviles.

Tema 12.- Alumbrado y señalización óptica de vehículos.

Tema 13.- Autorizaciones administrativas para conducir y relativas a los vehículos.

Tema 14.- Denuncias por infracciones en materia de circulación, medidas cautelares y responsabilidad. El procedimiento sancionador. Prescripción y cancelación de antecedentes. Ejecución de sanciones.

Tema 15.- Señales de circulación.

Aranda de Duero, 1 de julio de 1997. – El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

5999.-171.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 19 de junio de 1997, acordó aprobar la convocatoria de una plaza de subalterno, de acuerdo con las siguientes bases:

CONVOCATORIA Y BASES DEL CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE SUBALTERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO

BASES

Primera. – Objeto de la convocatoria. 1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Subalterno, incluida en la Oferta de Empleo, de la Corporación para 1996.

Segunda. – Características de la plaza. 2.1. La plaza convocada está dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo de Clasificación "E" de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para este puesto de trabajo.

2.2. El aspirante que resulte nombrado para ocupar la plaza convocada quedará sometido al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

2.3. El aspirante nombrado prestará sus servicios en la Casa Consistorial, Secretaría General, sin perjuicio de que posteriormente pueda optar a plazas de la misma categoría profesional que queden vacantes en otras Dependencias, Centros o Servicios de la Corporación.

Tercera. – Requisitos que deben reunir los aspirantes. 3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español

b) Tener cumplidos los 18 años de edad

c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En el caso de invocar un título equivalente al exigido, el aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el Organo competente del Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Estar en posesión del Permiso de Conducción de la clase B1.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3.2. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y estar en posesión de los mismos hasta la fecha de nombramiento.

Cuarta. – Presentación de solicitudes. 4.1. Forma. Las instancias solicitando tomar parte en esta Convocatoria se dirigirán al Sr. Presidente de la Corporación, haciéndose constar por el aspirante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de esta Convocatoria.

A las solicitudes se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

4.2. Lugar y plazo de presentación. Dichas solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; también podrán presentarse las solicitudes en la forma que se determina en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. – Admisión de aspirantes. 5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Presidente de la Corporación se aprobará, mediante Decreto, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

5.2. En dicha Resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, la composición nominal del Tribunal Calificador y el orden de actuación de los aspirantes, de lo cual se dará publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.3. Los aspirantes excluidos podrán interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de la lista de admitidos y excluidos en el B.O.P. Asimismo, se concederá un plazo de diez días para subsanación de errores, en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992.

Sexta. – Tribunal Calificador. 6.1. Composición. La composición del Tribunal Calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de esta Convocatoria, estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un Concejal designado por la Comisión Informativa de Personal.

- Un representante de la Junta de Castilla y León.

- Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, entre Profesores de Formación Profesional de alguna Rama o Especialidad relacionada con los temas del Programa de la Convocatoria.

- Un representante de los funcionarios de carrera de la Corporación, designado por la Presidencia a propuesta de la Junta de Personal.

- Un funcionario de carrera adscrito a la Secretaría General, designado por la Alcaldía.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

6.2. Designación de suplentes y asesores especialistas. Se designarán suplentes en sustitución de los titulares que integren el referido Tribunal. Asimismo, el Presidente del Tribunal podrá designar, si lo estima oportuno, un Asesor Especialista para todas o alguna de las pruebas.

6.3. Publicación de la composición nominal. La composición nominal del Tribunal calificador que juzgue las pruebas selectivas será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, simultáneamente con el anuncio en que se haga pública la lista de admitidos y excluidos.

6.4. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren en ellos alguna de estas circunstancias en los términos previstos en el art. 29 de la misma Ley 30/1992.

Séptima. – Pruebas selectivas. 7.1. Fase de oposición. La fase de oposición constará de dos ejercicios, de carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo que se determine por el Tribunal, a un cuestionario de, al menos, treinta preguntas relacionadas con los temas de la Parte Primera que integran el Programa de la Convocatoria.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas que se determinen por el Tribunal relacionadas con las funciones a desempeñar por el titular de la plaza, según los temas que figuran en la Parte Segunda del Programa de la Convocatoria

7.2. Fase de concurso. Consistirá en la apreciación de los siguientes méritos, que deberán ser justificados por los aspirantes antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Por servicios efectivos prestados como Ordenanza o Conserje en general, en calidad de funcionario, interino o contratado laboral, en Centros y Dependencias de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, 0,05 puntos. por cada mes de servicio, hasta un máximo de 4 puntos.

- b) Por haber realizado cursos de formación y perfeccionamiento en relación con materias directamente relacionadas, a juicio del Tribunal, con las funciones a desarrollar, impartidos por instituciones oficiales y con una duración mínima de veinte horas, 0,25 puntos por cada curso hasta un máximo de 1 punto.

La calificación de esta fase de concurso se realizará por el Tribunal otorgando a cada aspirante una puntuación, según el baremo establecido. Las puntuaciones totales otorgadas a los aspirantes en concepto de valoraciones de méritos serán hechas públicas en el tablón de edictos de la Corporación, con anterioridad o simultáneamente a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio, pudiendo el Tribunal Calificador excluir de la valoración, por razones de celeridad y economía

procedimental, a aquellos aspirantes que no comparezcan a la práctica de dicho primer ejercicio.

Los méritos alegados por los aspirantes deberán ser justificados documentalmente por los mismos junto con la instancia solicitando tomar parte en las pruebas. Las fotocopias de los documentos acreditativos de los méritos deberán de presentarse debidamente compulsadas

La prestación de servicios en empresas públicas se acreditará mediante certificado expedido por la Administración correspondiente, en el que deberá constar con precisión el período de prestación de los servicios y la categoría profesional y especialidad.

La asistencia a cursos se acreditará mediante fotocopia compulsada del diploma correspondiente o certificado de asistencia expedido por la Entidad que lo haya impartido, con indicación del título o contenido del curso, número de horas lectivas del mismo y período de tiempo de su realización.

Octava. – Calificación de los ejercicios. 8.1. Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes, y serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5.

8.2. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal Calificador, y dividiendo el total obtenido entre el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

8.3. Las calificaciones de cada ejercicio serán hechas públicas en el mismo día en que se otorguen y expuestas en el tablón de edictos de la Corporación y en los lugares donde se realicen las pruebas.

8.4. El orden de calificación definitiva de la fase de oposición estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los dos ejercicios.

Novena. – Calificación total y definitiva de los aspirantes. 9.1. La calificación total y definitiva de los aspirantes vendrá dada por la puntuación resultante de sumar a la puntuación total y definitiva alcanzada en el conjunto de los ejercicios de la fase de oposición, los puntos obtenidos por valoración de méritos en la fase de concurso.

9.2. En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal podrá llevar a efecto una o más pruebas complementarias sobre los ejercicios que componen la fase de oposición o celebrar una entrevista con los aspirantes.

Décima. – Programa que ha de regir en la convocatoria. El programa sobre el que versarán los ejercicios de la fase de oposición es el que figura en el Anexo de esta Convocatoria.

Decimoprimer. – Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas. 11.1. Comienzo. Los ejercicios comenzarán una vez transcurrido al menos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio extractado de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

11.2. Publicación de la fecha, hora y lugar de celebración. La fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio será hecha pública en el «Boletín Oficial» de esta provincia al mismo tiempo en que se publique la lista de admitidos y excluidos.

11.3. Llamamiento de los aspirantes. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

11.4. Orden de actuación de los aspirantes. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente, se iniciará con aquél cuya inicial del primer apellido se corresponda con la letra según ordenación alfabética de los aspirantes, de acuerdo con el resultado del sorteo que se celebrará al efecto.

11.5. Publicación de calificaciones y anuncios sobre celebración de los sucesivos ejercicios. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los

sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de edictos de la Corporación, con una antelación de, al menos, 24 horas a la celebración del siguiente ejercicio, junto con las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hubieran superado el ejercicio anterior.

Decimosegunda. – Relación de aprobados. Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación a efectos de su nombramiento a favor de quien hubiera obtenido la mayor puntuación total. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Decimotercera. – Presentación de documentos. 13.1. El aspirante propuesto presentará en la Sección de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales, contados desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria. Que a continuación se expresan:

a) Certificado de Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia del título exigido, acompañada del original para su cotejo, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función Pública expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Declaración jurada de no desempeñar ningún puesto del sector público o actividad privada incompatible según el artículo 1.º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

g) Fotocopia del Permiso de Conducción B-1.

13.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependen, acreditando su condición de funcionario, y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, así como fotocopia del título exigido y del Permiso de Conducción B-1.

13.3. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase su documentación, no podrá ser nombrado y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la Convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien o quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

Decimocuarta. – Toma de posesión. 14.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento, el interesado deberá tomar posesión de su cargo, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al que sea notificado el nombramiento.

14.2. Si no tomase posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida en su caso, quedará en situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la Convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido.

Decimoquinta. – Impugnación de la convocatoria 15.1. La Convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas

establecidas en la Legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo Común.

15.2. El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en las pruebas, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la Convocatoria que tienen consideración de ley reguladora de la misma.

Decimosexta. – Legislación supletoria. Esta Convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local en lo que no se oponga o contradiga a aquélla, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y demás disposiciones concordantes. Será asimismo de aplicación supletoria el Reglamento General de Ingreso del personal y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

A N E X O

Plaza de Ordenanza Conserje

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

PARTE PRIMERA

Constitución Española, Estatuto de Autonomía y Administración Local

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. Los Estatutos de Autonomía: su significado. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Tema 3. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación legal. El Municipio en el régimen Local Español. Estatuto de los miembros de la Corporación. El Alcalde.

Tema 4. Funcionamiento de los Organos Municipales: Pleno, Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas.

Tema 5. Procedimiento y régimen jurídico en la Administración Local.

PARTE SEGUNDA

Técnico Profesional

Tema 6. Funciones principales del personal subalterno. Control de accesos.

Tema 7. Autoridades provinciales y municipales. Su tratamiento. Trato y cortesía con el Público. Comportamiento con miembros Corporativos y funcionarios de la Corporación.

Tema 8. El Registro general de Documentos. Comunicaciones y notificaciones. Días hábiles. Cómputo de plazos. Forma de practicar las notificaciones. El Tablón de Anuncios. Comunicaciones internas. Bandos

Tema 9. Ideas generales sobre protocolo, honores y distinciones de las Corporaciones Locales. Normas legales más importantes.

Tema 10. Actos protocolarios y Fiestas Locales en Aranda de Duero. Celebración de matrimonios civiles.- Asistencia a Plenos Municipales.

Tema 11. Ideas generales sobre el funcionamiento del sistema de calefacción en edificios colectivos. Extintores.

Tema 12. Ideas generales sobre el funcionamiento de máquinas fotocopadoras. Franqueo de correspondencia y Megafonía

Tema 13. El Archivo Municipal.

Aranda de Duero, 1 de julio de 1997. – El Alcalde, Javier Arecha Roldán.